

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3941.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 30 Abril.)

Núm. 1735

Gobierno Civil.

Secretaría

Negociado 1.º—Administración local.
En este día se ha dirigido al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación un recurso interpuesto por D. José Tur y Llaneras en alzada de la providencia de este Gobierno de provincia obligándole al reintegro de cantidades satisfechas por el mismo como Alcalde que fué del Ayuntamiento interino de la ciudad de Ibiza.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palma 1.º de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 1736

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca de los presos fugados de la cárcel de Mula, cuyos nombres y señas se relacionan a continuación de esta circular y casos de ser habidos serán puestos a disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 2 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Nonbres y señas.

Juan José Macias Diaz, conocido por José Rodríguez Moreno, natural de Estepa, de 47 años de edad, estatura 1'670 metros, color moreno, ojos pardos, pelo negro, algo calvo, picado de viruela; viste pantalon de tela clara y chaqueta y chaleco de paten cuadro, faja negra y botines de becerro, lleva sombrero hongo color café.

Martin Caparras Martinez, natural de Villanueva del Arzobispo, de 35 años de edad, estatura 1'600 metros, color moreno algo amarillento, ojos pardos, pelo castaño; viste traje paten oscuro, alpargatas y sombrero hongo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El resultado de la convocatoria que para la provisión de 21 plazas de Agregados diplomáticos se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y de las que sólo han podido llenarse 10, viene a confirmar una vez más la dificultad de hallar el número suficiente de Aspirantes para cubrir las plazas que marca la ley de la Carrera diplomática, si han de ingresar en ella con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quedan hoy vacantes 10 plazas de Agregados diplomáticos, contando entre las 30 restantes seis de éstos que figuran en el escalafón como cesantes; y como el servicio exige la provisión de las 40 plazas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que con arreglo a las prescripciones del que firmó V. M. el 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de 10 plazas de Aspirantes a Agregados diplomáticos.

Palacio 20 de Abril de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a Mi Real decreto de 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de diez plazas de Aspirantes a Agregados diplomáticos que faltan para completar las 40 de Agregados que marca la ley.

Art. 2.º Para presentarse a la convocatoria, se requieren las condiciones siguientes:
1.ª Ser español y mayor de diez y seis años.

2.º Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable en su carrera.

3.ª Conocer bien por lo menos el idioma francés.

Y 4.ª Escribir correctamente con buena forma de letra.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en la convocatoria para la provisión de dichas diez plazas de Aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro de quince días, a contar desde la publicación de este decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller, y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En su solicitud expresará el interesado el número de idiomas que conoce y de los que desea ser examinado.

Art. 4.º Los que reúnan las condiciones del artículo anterior serán sometidos a un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes a aquél en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de dos Jefes de Sección del Ministerio de Estado, y del de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará a los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Art. 5.º Los Aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutarán de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la ley vigente.

Art. 6.º En las convocatorias para ingresar en la misma carrera, que han de hacerse con arreglo a la ley, los Aspirantes que reúnan las condiciones legales obtendrán la categoría de Agregado con la antigüedad de la fecha de su primer nombramiento, siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el escalafón el lugar correspondiente a su calificación en el examen de Aspirantes; pero rebajándose el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sea una causa justificada.

Art. 7.º Los Aspirantes que no lleguen a obtener el título de Agregados no tendrán derecho alguno que hacer valer en la carrera, ni se les considerará para los demás efectos como tiempo de servicio el que hayan prestado en el primer concepto.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado.

Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: De las Exposiciones universales hasta ahora verificadas, ninguna quizás ofrece mayor interés para España que la que la República Norteamericana se propone celebrar en Chicago durante el próximo año de 1893; pues prescindiendo de las ventajas comerciales que nuestra patria puede reportar de la exhibición de sus productos, manufacturas y obras artísticas y de las copiosas fuentes de estudio y observación, que así al hombre de ciencia como al estadista, al fabricante como al hombre de negocios proporcionará la presentación en su estado actual de las producciones y adelantos de los pueblos del Nuevo Continente, comperándolas con los progresos agrícolas industriales de las naciones europeas, aquel certamen internacional reviste para nosotros el carácter especialísimo de que también trata de conmemorar el hecho glorioso que constituye la página más brillante de la historia españo-

la. Teniendo en cuenta esta consideración, el interés comercial que para nuestro país representa la Exposición americana, y otro interés de orden más elevado, el de que España conserve siempre el puesto preeminente que por justo título le corresponde entre los pueblos que han contribuido a la obra de civilización del Nuevo Mundo, el Gobierno de V. M., creyendo interpretar y satisfacer las verdaderas aspiraciones del país, manifestadas por medio de numerosas Corporaciones y Sociedades, representantes de grandes intereses agrícolas e industriales, acordó aceptar la invitación que le fué dirigida por el de los Estados Unidos para que concurra oficialmente con sus productos al concurso internacional de Chicago. No se oculta al Ministro que suscribe que el compromiso que con este acuerdo contrae impone al país un sacrificio, que si bien menos importante que el que para casos análogos y en más azarosas circunstancias se le ha exigido, no deja de ser sensible, atendida la situación que el Tesoro público atraviesa aun dejando a cargo de los expositores el transporte de los productos que exhiban y limitando los gastos, según el Gobierno se propone, a los puramente indispensables para que España figure al lado de los demás pueblos civilizados con el decoro que reclama el sostenimiento de su prestigio, aunque sin ostentación; pero entiendo también que si la imposición de ese sacrificio está en algún caso justificada, en ninguno como en el presente, no sólo por ofrecerse una propicia ocasión de estudiar los mercados americanos y ensanchar en ellos el consumo de nuestros productos agrícolas, que forman el núcleo de la exportación nacional a aquellos países, sino también por el acontecimiento eminentemente español que la Exposición de Chicago solemniza y conmemora.

Para cumplir el acuerdo del Gobierno de V. M., considera el Ministro que suscribe necesaria la creación en la capital de la Monarquía de una Comisión general y de Comisiones auxiliares en las de las provincias, así de la Península como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, las cuales, centralizando todas las iniciativas y todos los trabajos, les impriman la dirección más conveniente, adoptando cuantas medidas puedan contribuir a dar publicidad, despertar estímulos, facilitar medios y organizar los elementos que se requieran para la más brillante concurrencia de España al gran certamen americano.

Al propio tiempo, y a fin de que dicha Comisión general disponga de medios para conocer con exactitud las condiciones en que aquél se realice y de un Centro oficial con quien entenderse en sus tareas preparatorias primero, y después en el envío e instalación de los objetos que se hayan de exhibir, cree asimismo indispensable la existencia en Chicago de una Comisión ó Delegación que, a la vez que sea la ejecutora de los órdenes y acuerdos de la general española, tenga la representación oficial del Gobierno en todos los actos

y servicios que con la Exposición se relacionan.

Fundado en las condiciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1892.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión general, dependiente del Ministerio de Fomento, encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales á Exposición Universal que celebrará en Chicago durante el año de 1893, entendiéndose para este fin directamente con la Junta directiva de la Exposición.

Art. 2.º La Comisión general se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, 34 Vocales y cuatro Secretarios, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento. Formarán además parte de ella, en concepto de vocales natos, los Directores generales de Obras públicas; Instrucción pública; Agricultura, Industria y Comercio; Instituto Geográfico y Estadístico y Contribuciones Indirectas; los Presidentes del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; de las Asociaciones de Ingenieros Agrónomos é Industriales, y el Director de la Escuela general de Agricultura.

Art. 3.º Se constituirán en las capitales de todas las provincias, así de la Península, como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, Comisiones provinciales para auxiliar á la general en el desempeño de su cometido, con la cual se entenderán directamente según las instrucciones que la misma les comunique.

En las poblaciones en que haya Cámaras Agrícolas ó de Comercio, éstas constituirán la Comisión provincial bajo la presidencia del Gobernador.

Art. 4.º La representación de España en la Exposición Universal de Chicago estará á cargo de una Delegación ejecutiva, bajo la dependencia de la Comisión general creada por el art. 1.º, de la cual recibirá las órdenes relativas al servicio que se le encomienda.

Art. 5.º La Delegación ejecutiva en la Exposición de Chicago se compondrá de un Delegado general nombrado por el Gobierno; de un Vicedelegado, de los Comisarios que se crea oportuno y del personal auxiliar técnico y administrativo que se considere necesario, el cual será nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Un reglamento especial fijará la organización y atribuciones de la Comisión general y de las provinciales, como las de la Delegación ejecutiva.

La Comisión general se dividirá en las Secciones que crea conveniente para el mejor desempeño del servicio que se le encomienda, las cuales nombrarán su Presidente y Secretario respectivo.

Art. 7.º Los gastos que por parte del Gobierno origine la ejecución de este decreto, se satisfarán con cargo á los fondos del Estado, para lo cual el Ministro de Fomento pedirá á su tiempo el oportuno crédito legislativo de cantidad estrictamente indispensable.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 22 Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las atribuciones de las Autoridades civiles y militares, los medios que han de emplear para defender los derechos de la sociedad y del Estado cuando éstos se ven amenazados por alteraciones del orden público, y la forma armónica en que deben desarrollarse y enlazarse las facultades de unas y otras, según el curso de los acontecimientos, están de antiguo determinados en las leyes de 17 de Abril de 1821 y de 23 del mismo mes de 1870 é instrucciones para cumplimiento de ésta de 19 de Julio siguiente, en los artículos 21 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, 257 del Código penal común y 237 del de Justicia militar y en diversas Reales órdenes relativas á tan importante materia, entre otras, la de 17 de Enero de 1873 y la de 10 de Agosto de 1885.

Suscitadas, no obstante, algunas dudas en cuanto á la interpretación de los mencionados textos y quebrantadas sensiblemente la unidad de criterio con que deben aplicarse por todos los llamados á intervenir en tales conflictos, ya para conjurarlos, ya para reprimirlos, conviene precisar en conceptos claros y categóricos la respectiva misión que á dichas Autoridades incumbe, como representantes del poder supremo.

A este fin basta recordar someramente los propósitos del legislador en relación con el sucesivo desenvolvimiento de los delitos de que se trata, propósitos que, inspirándose en la necesidad de garantizar eficazmente la seguridad de las instituciones, así como la de cosas y personas, no excluye, antes demanda, el mutuo y continuo acuerdo desde los primeros instantes entre la Autoridad civil y la militar, que pueden complementarse fácil y ventajosamente sin menoscabo de la independencia de funciones que á cada cual corresponde.

Hay sobre todo un período, el que llama la ley de prevención y alarma, en el cual son de exigir, más quizá que en otro alguno, extremado espíritu de concordia y exquisito tacto de parte de ambas Autoridades, para evitar á tiempo con sus combinados esfuerzos las malas consecuencias que pueda originar la preparada hostilidad de los rebeldes ó sediciosos.

Ya en este sentido dijo una de las disposiciones antes citadas, la de Agosto de 1885, que si bien toca en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestación contraria al orden público, dominar por sí la agitación y restablecer la tranquilidad sirviéndose para procurar lo del Cuerpo armado de Seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autoridades militar y judicial, no depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaración de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. Esta puede surgir de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ora cuando la rebelión ó sedición se manifiesten desde los primeros instantes, ora cuando los amotinados rompan el fuego.

No es posible, por tanto, que la Autoridad militar permanezca pasiva, ni aun en los comienzos del acto subversivo, siendo por el contrario indispensable que adopte por propia iniciativa medidas y precauciones encaminadas á favorecer desde luego el buen éxito de una represión enérgica é inmediata, si fuese necesario.

Con este objeto habrá de ocupar de antemano la Autoridad militar aquellos puntos que consideren más útiles para dominar en su caso el tumulto, la sedición ó la rebelión, destinando patrullas á recorrer el recinto ó las inmediaciones de la población y distribuyendo la tropa de que disponga en los puestos ó destacamentos que estime preferentes, atendidas todas las circunstancias.

Cuando los revoltosos no están organizados todavía, ni han ocupado posiciones, conviene principalmente, siempre que fuere preciso, emplear la caballería aun dentro de las calles, por mayor rapidez de sus

movimientos y para impedir que se formen grandes grupos, aprovechando la impresión que produce el ataque y persecución de los jinetes.

Las personas detenidas serán, no obstante, entregadas á la Autoridad civil, interin no asuma el mando la militar.

Cuando sea aquella quien reclame el auxilio de ésta, con arreglo á la ley Provincial, deberá ante todo enterarla del objeto y sitio á donde hay, en su concepto, que acudir, y la Autoridad militar determinará entonces la fuerza que ha de prestarlo; comunicando al que la mande las instrucciones que juzgue procedentes, y encargándole que de cuantas novedades ocurran, al propio tiempo que le dé parte, transmita directamente también á la Autoridad civil el oportuno conocimiento, en obsequio de la brevedad.

Además, y por punto general, los puestos militares, patrullas y fuerzas destacadas, aun cuando no esté declarado el estado de guerra, ni hayan recibido orden especial, acudirán, como les permita su particular cometido, allí donde se hubiese roto el fuego, en auxilio de las fuerzas que sostengan el orden legal, ya sean de Ejército, Guardia civil ó de la policía, dando asimismo inmediato aviso á sus superiores.

Llegado cualquiera de los casos previstos en el artículo 13 de la ley de Orden público, la Autoridad militar declarará el estado de guerra con las formalidades prevenidas, y adoptará enérgicamente las disposiciones necesarias para normalizar la situación en el plazo más corto posible.

Tan pronto como se inicie un alzamiento que tan importante medida reclame, los Gobernadores y Comandantes militares, Comandantes de destacamento y de puesto de la Guardia civil y Carabineros, darán cuenta directamente á este Ministerio, por telégrafo, á la vez que lo hagan á la Autoridad superior del distrito, de todas las novedades que ocurran.

Penetrado V. E. del espíritu de las precedentes indicaciones, el Gobierno, que tiene plena confianza en su pericia y celo, y en la lealtad y valor de las tropas á sus órdenes, abriga la convicción de que si llegara á turbarse el orden en el territorio de su mando, será rápida y severamente restablecido, haciendo recaer sobre los culpables todo el peso de las leyes.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de....

(Gaceta 26 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1737

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa.

Día 2 de Mayo.—Monte pio militar y civil.

Día 3 de id.—Retirados de guerra y marina.

Día 4 de id.—Pensiones remuneratarias, regulares, jubilados y cesantes.

Día 5 de id.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 Abril de 1892.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 1738

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 36, importe pesetas 96.—Peones 60, importe pesetas 104'04.—Arena de mar, metros cúbicos 14'500, importe pesetas 28'54.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'09.—Cemento, kilogramos 6800, importe pesetas 102.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 33'500, importe pesetas 31'13.—Triturar piedra, metros cúbicos 9'250, importe pesetas 13'69.—Piedra machacada, metros cúbicos 17, importe pesetas 46'58.—Materiales adquiridos á precios corrientes y aceite para engrasar y para los faroles 27'10 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 28, importe pesetas 77'75.—Peones 12, importe pesetas 21.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 12, importe pesetas 33.—Peones 30, importe pesetas 51.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'95.—Cemento, kilogramos 1800, importe pesetas 27.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'000, importe pesetas 35'90.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 6'50.

Reparación y conservación de muretes.—Oficiales 12, importe pesetas 31'50.—Peones 17, importe pesetas 29'35.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 15.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'286, importe pesetas 2'56.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 6, importe pesetas 27.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 31, importe pesetas 50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, transporte de escombros, piedra machacada y triturar piedra, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Y los otros materiales adquiridos á precios corrientes, Bartolomé Sansó, Pedro Juan Riera y Mateo Maimó.

Palma 19 Abril de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 1739

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 41, importe pesetas 106'25.—Peones 75, importe pesetas 127'95.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 7'87.—Cemento, kilogramos 2000'400, importe pesetas 36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 15, importe pesetas 13'94.—Triturar piedra, metros cúbicos 11, importe pesetas 16'28.—Varios materiales adquiridos á precios corrientes y aceite para engrasar y faroles, 13'35 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 27 1/2, importe pesetas 74'93.—Peones 19, importe pesetas 32'85.—Cemento, kilogramos 2200, importe pesetas 33.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 5'11.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 5, importe ptas. 13'75.—Peones 87, importe ptas. 14'87.—Arena

de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento kilogramos 2400, importe pesetas 36.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4, importe pesetas 35'91.
Jardín de la calle de Palacio.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 5, importe pesetas 8'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 24.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 4'18.
Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 26, importe pesetas 43'25.
Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 20, importe pesetas 92'50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento Felipe Armengol, arena de mar, trasporte de escombros y triturar piedra Onofre Garau, sillería arenisca Antonio Ramis y los otros materiales adquiridos á precios corrientes Domingo Fontirroig, Isidro Luis y Mateo Maimó.
Palma 25 Abril de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 1740

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por este Ayuntamiento el día 25 de este mes, el proyecto de modificación de una parte del Camino vecinal de Escorca, en un tramo que partiendo de la Calle de la Huerta, empalma en el mismo camino, en el punto de confluencia con el rural de Can Salas: cuyo plano se ha levantado por el Director de obras de este municipio, que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Se hace público por medio de este anuncio para que los interesados en dicha vía puedan presentar sus reclamaciones justas y legales en el plazo de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y pasados estos no será atendida ninguna.
Pollensa 28 Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Antonio Sureda.

Núm. 1741

AYUNTAMIENTO DE MURO

No habiendo producido resultado alguna subasta por tres años á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento queda anunciada 2.ª licitación para el día 6 del próximo mes de Mayo en esta Casa Consistorial y hora de las nueve de la noche con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; en este caso el arriendo será solamente por un año.
Será obligación del rematante prestar fianza en metálico en cantidad equivalente á la 4.ª parte del total anual porque le sea adjudicado.
Muro 28 de Abril de 1892.—El primer teniente encargado, Juan Carbonell.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 1742

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

En virtud de lo prescrito por el artículo 39 del Reglamento provisional para la imposición administración y cobranza del impuesto de Consumos, vigente, este Ayuntamiento y asociados contribuyentes acordaron intentar el medio de encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo y recargo legalmente autorizado correspondiente á este pueblo en el año económico de 1892-93; á cuyo fin, se convoca á todos los individuos del mismo, que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies sujetas á dicho impuesto, para que presenten sus solicitudes, si desearan estipularlo, en la Secretaría de esta Corporación, dentro el plazo de cuatro días á contar desde el de la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Para el caso de que no diese resultado este medio, igualmente acordó se intentase el de arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años económicos, por los derechos de todas ó algunas de las especies comprendidas en el encabezamiento; y al efecto, se anuncia la primera subasta para el día doce de Mayo próximo, desde las seis á las ocho de la tarde. Y si en esta subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se anuncia una segunda, por el periodo de un año, para el día quince de dicho mes á la misma hora; advirtiéndose que en ellas se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate en el pliego de condiciones obrante en dicha oficina.
Los expresados actos tendrán lugar en el local que ocupa esta Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva nombrada al efecto.
Estalenchs veinte y nueve de Abril de 1892.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y A., Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1743

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1892 á 1893 por medio de encabezamientos gremiales se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies para el día seis de Mayo próximo venidero y de no presentarse postores, la segunda se verificará el día siete del mismo á las once de la mañana, por medio de pujas á la lana, advirtiéndose que en estas posturas entran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.
Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al pliego de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.
Costitx 29 de Abril 1892.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. del A. y A., José Vallespir, Secretario.

Núm. 1744

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año 1892 á 93 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
No produciendo efecto los conciertos gremiales se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el periodo de un año para el día diez del próximo mes de Mayo, á no presentarse postores se verificará una segunda el día trece del mismo mes.
A no dar resultados favorables los medios indicados el día diez y ocho del citado mes se procederá al arriendo á la exclusiva por igual tiempo de los grupos de líquidos y carnes segun previene el Reglamento vigente.
Todas las subastas deberán sujetarse al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Municipio.
Campos 30 Abril 1892.—El Alcalde, Cosme Prohens.—Por A. del A. y A., El Secretario, Miguel Sala.

Núm. 1745

ALCALDIA DE SANTANY

Anuncio.—Acordados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en la noche de ayer los pliegos de condiciones bajo los que se sacan á pública subasta los Puestos de la Plaza y pescadería, derechos del Matadero, Corral publico, aprovechamiento de los pastos comunales y la obligación de abastecer de agua los abrevaderos publicos de esta Villa á contar desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta 30 Junio de 1893 y que dichas subastas tendrán lugar los días 22 y 29 del proximo mes de Mayo de cuatro á seis de la tarde en los bajos de estas Casas Consistoriales quedando de manifiesto en esta Secretaria desde el día de hoy y ya disposición de cuantas personas deseen examinar dichos pliegos de condiciones.
Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas á las que pueda interesar dicha subasta.
Santany 30 Abril de 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A. El., Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 1746

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Marzo último.
Sesión de día 1.º Marzo de 1892.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se acordó el pago de todos los empleados y demás atenciones de este municipio correspondientes al mes de Febrero último.
Se acordó acceder á lo solicitado por varios sobre recomponer éstos el camino llamado El Castell por hallarse intransitable á causa de los aguaceros de Noviembre último con tal de que los jornales que invirtiesen los sirviese de abono para los de la prestación personal el próximo año económico.
Se acordó conceder permiso á Mateo Barceló para edificar una nueva casa en el sitio llamado Moreral con sujeción al plano que presenta.
Se aprobaron los apéndices al amillaramiento correspondiente al presente año aprobándose todo lo propuesto por la Junta Pericial.
Se acordó fijar al público por quince días el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico.
Se acordó admitir las dos calles recién abiertas por Miguel Caldentey entre las calles de Soler, Morey y Nueva con la condición que deberá éste pagar el importe de la expropiación de terrenos comprendidos dentro el área de la citada calle pertenecientes á Jaime Veñy y Alos.
Y se levantó la sesión.

Sesión de día 8 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se concedió permiso á Jaime Capó Vicens para edificar una nueva casa en la calle de Miguel Sagrera con sujeción á los planos que presentó.
Se aprobó el plano de fachada presentado por Pedro Fiol Nicolau concediéndole permiso para edificar la casa que solicita en la calle vecina á la de la Plaza de Toros con sujeción al citado plano.
Se acordó el pago de las quinientas pesetas consignadas en el presupuesto para la recomposición del edificio donde está instalada la segunda escuela pública de niños de esta ciudad.
Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último.
Se acordó subvencionar con doscientas pesetas anuales á la escuela de adultos que dirige el profesor D. Baltazar Nicolau Bonet.
Se resolvieron varios expedientes de exenciones alegadas por los mozos del presente Reemplazo; y se levantó la sesión.

Sesión de día 15 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se acordó pase á informe de la Comisión de obras la solicitud presentada por Gabriel Roig y Juan sobre reedificar la casa núm. 6 de la calle del Call.
Se concedió permiso á Juan Albons y Barceló para reformar la fachada de su casa calle Nueva con sujeción á los planos que presenta.
Se autorizó á Apolonia Obrador Ballesster para edificar una nueva casa en la calle Puigvert con sejeción á los planos aprobados.
Se acordó que una Comisión compuesta de varios concejales resuelva todas las reclamaciones presentadas por Consumos y prestación personal.
Se aprobó el nombramiento de Comisionado para discutir los presupuestos carcelarios y cuentas á favor del Secretario de este Ayuntamiento hecha por el Sr. Alcalde.
Se acordó la adquisición de una corneta para hacer bandos pagándose su importe del capítulo de imprevistos.
Se acordó la venta en pública subasta de los cantones y piedras procedentes de la Casa Consistorial que fueron quitadas durante la reparación de dicha calle.
Se acordó cambiar el depósito de carne en la habitación existente en los bajos de la Casa Consistorial.
De conformidad con la comisión de obras se concedió permiso á Gabriel Oliver Obrador para reformar su casa calle Nueva.
Se acordó la colocación de parte del techo del Calvario público de esta ciudad.
Se resolvieron dos reclamaciones de exenciones alegadas por otros tantos mozos en el acto de la declaración de soldados. Y se levantó la sesión.
Sesión de día 22 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se acordó de conformidad con el dictamen de la comisión de obras conceder permiso para reformar la casa número 6 calle del Call.
Se concedió permiso á Juan Albons Adrover para reformar la fachada de su casa calle de la Fuente.
Se autorizó á María Pujadas Batle para edificar una nueva casa en la calle de Juanot Colom con sujeción á los planos que ha presentado.
Se aprobó el plano presentado por Doña Francisca Martorell Bauzá sobre reforma de la fachada de su casa calle del Hospicio autorizando para llevar á efecto las obras de referencia.
Se nombró comisionado para la entrega de mozos ante la Comisión provincial al Sr. Secretario de este Ayuntamiento y en su defecto al escribiente Don Bartolomé Oliver.
Se acordó que la comisión de obras gire una visita al camino de L' Horta sitio contiguo á la Iglesia de dicho caserío para señalar el trayecto y anchura del mismo dentro la finca de Miguel Roig Grimalt. Y se levantó la sesión.
Sesión de día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se concedió permiso á Salvador Bordoy Sastre para reformar la fachada de su casa calle del Agua con sujeción á los planos presentados.
Igualmente se autorizó á Mateo Soler Maimó para edificar una nueva casa en la calle de Miguel Cifra.
Se acordó que la comisión de obras pase á examinar el camino que de S. Mesquida conduce á S. Romaguera señalando su anchura y la línea divisororia con las fincas colindantes.
Se acordó trasladar las oficinas de este Ayuntamiento á la primitiva Casa Consistorial y que el día diez y ocho del próximo Abril queden definitivamente instaladas y abiertas al público en dicho local en donde tambien desde esta día celebrará el Ayuntamiento todas sus sesiones y tendrán efecto todos los demás actos administrativos que correspondan. Tambien se acordó que el Ayuntamiento y demás Autoridades locales se reúnan el diez y siete del próximo mes de Abril á la caída de la tarde en el

Salon accidental del Consistorio marchándose enseguida á tomar posesión del nuevo local en donde habrá un sencillo refresco para todos incluso el público que concurra este acto pues será invitado por medio de pregón, bandos y anuncios en el periódico de esta localidad anunciándose en iguales formas todos estos acuerdos para conocimiento del vecindario.

Se acordó reformar el carro de transporte de reses cuyos gastos correrán á cargo del capítulo de imprevistos.

Por último se acordó pedir al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la supresión de la escuela pública superior de niños de esta ciudad. Y se levantó la sesión.—Felanitx 20 Abril de 1892.—El Secretario, Mateo Roselló.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Vidal.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal en sesión de día 15 de Marzo de 1892.

Se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año económico de 1892 á 93 y que éste acuerdo se haga saber al público en la forma acostumbrada remitiéndose desde luego el citado presupuesto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia. Y se levantó la sesión.

Felanitx 21 Abril de 1892.—El Secretario, Mateo Roselló.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 1747

AUDIENCIA DE PALMA

La Sala de Justicia de esta Audiencia por sentencia de trece del corriente dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan O'Neyle y Rossiñol y D. Joaquin Fuster de Puigdorfilá en concepto de maridos y legítimos representantes de D.ª María Josefa y doña María Margarita Villalonga y Fortuñi, propietarios, vecinos de esta ciudad, demandantes, representados por el procurador D. Juan Fiol y defendidos por el letrado D. Pedro Ripoll, contra D.ª Margarita, D. Bartolomé, D.ª Josefa Amada y D. Cayetano Aguiló y D.ª Margarita Aguiló y Piña en concepto de herederos de D. Cayetano Aguiló representados por los estrados del Tribunal; y contra D. José M.ª Zavaleta y Llompart, procurador de este vecindario, representado por el procurador D. Juan Ferrer y defendido por el abogado D. Alejandro Roselló; en cuyos autos se presentaron á formar parte D. Juan Antonio y D. Venancio Fuster y Dezcallar, á quienes se hacen las notificaciones en estrados, sobre nulidad del remate de una finca y de otras actuaciones: que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por Zavaleta de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y ocho de Mayo del año último por la que se declara nulo y sin ningun valor ni efecto el remate de la casa número veinte de la calle de San Cayetano de esta ciudad, mediante haberse comprendido participaciones que en dicho inmueble representan otros interesados distintos del ejecutante D. Jaime Villalonga, acordó lo siguiente:—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos sin hacer especial condenación de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por lo que afecta á los litigantes que se hallan en rebeldía, si dentro de tercero día no se pide que la notificación se haga personalmente. Y así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Errazquin.—Luis Herrera.—Eduardo de Angulo.—Sotero Bonifaz.—Ignacio García. Esta sentencia fué publicada y notificada en diez y seis, y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo setecientos se-

venta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma veinte y seis Abril de mil ochocientos noventa y dos.—José M.ª Vich y Alou, Escribano.

Núm. 1748

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del esclavo manumitido D. Clemente Blanes y Tolosa, natural de Mayagüez (Puerto Rico) y domiciliado en esta Ciudad, fallecido en la misma, en veinte y dos de Enero del año mil ochocientos noventa, en estado de soltero, para que dentro de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los pueblos ó periódicos en que se ha de verificar, comparezcan ante este dicho Juzgado á deducir las acciones que les competan y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Pues así lo tengo mandado en los autos declaración de herederos de dicho Clemente Blanes en providencia de hoy recaída á solicitud de D. Rafael Luis Blanes y Massanet que se ha presentado á reclamar dicha herencia en el concepto de heredero del patrono que manumitió de esclavitud al repetido Don Clemente Blanes por haber fallecido sin disposición testamentaria y sin hijos, ascendientes y colaterales, fundando su derecho en la ley décima, título veinte y dos, partida cuarta. Palma de Mallorca á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1749

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pericás y Femenia, hijo de Pedro Antonio y de Juana María, de veinte y tres años de edad, natural de Campanet, vecino que fué del término de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes; estatura baja, color moreno, ojos negros, barbilampiño, nariz y mirada regular, para que dentro del término de un mes á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabajo, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y ocho de Abril de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 1750

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: En meritos de los ejecutivos que penden en este Juzgado promovido por el procurador D. Francisco Oliver y Fernandez en nombre de D. Salvador Escalas y Obrador, contra D. Francisco Riera y Tauler y Doña Juana Ana Masutí y Nicolau, sobre pago de pesetas; se sacan á pública subasta los siguientes bienes muebles é inmuebles, por ocho y veinte días respectivamente.

1.º Dos toneles de cabida aproximada de cien cuartines cada uno, equivalentes á 2.600 litros, justipreciados en ciento doce pesetas cada uno.

2.º Otros cuatro toneles de doble capa-

dad de los anteriores, justipreciados en doscientas veinte y cinco pesetas cada uno.

3.º Una casa, corral y cochera, sita en la calle del Mar de la Ciudad de Felanitx, señalada con el número 54, Linda por la derecha entrando con la de Miguel Andreu, por la izquierda con la de Pedro Juan Andreu, por el fondo con corral de la casa de Gabriel Colom, justipreciada en diez mil pesetas.

4.º Una finca rustica, arbolado y viña, sita en el término de esta villa, con casa en la misma construida, llamada Son Amengual de cuyo predio procede; mide la extensión de doce cuarteradas, tres cuarterones setenta y dos destres, ó sean nuevecientas diez y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas. Linda por Norte con tierras de Bartolomé Riera, de Pedro Juan Font, de Antonio Mestre y remanente del predio son Amengual; por Sur con el predio el Boquet de Pedro Antonio Bonet; por Este con tierra de D. Miguel Domenge y por Oeste con carretera de Felanitx.

Ha sido justipreciada en cuarenta mil pesetas.

Para la subasta y remate de los referidos bienes, que tendrán lugar en este Juzgado, quedan señalados el día diez y seis del próximo Mayo para los toneles, empezando á las diez de la mañana, y para la de las fincas el día veinte y ocho del mismo mes á igual hora.

Se advierte:

1.º Que para tomar parte en cualesquiera de las subastas de que se trata, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado y efectivo, el diez por ciento de la tasación ó acreditar haberlo verificado en la caja sucursal de depósitos de la provincia, sin cuyo requisito no serán admitidos, á excepción del ejecutante.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las descritas fincas; y en consecuencia deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

4.º Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, así como tambien los honorarios del Notario y demás gastos á que de lugar el otorgamiento de las escrituras públicas de venta.

Dado en Manacor á diez y seis Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1751

Don Pablo Ferrer y Alzina, Juez municipal letrado de la villa de Inca.

Hago saber; que se halla vacante la plaza de secretario municipal suplente y en cumplimiento del art. 12 al 21 del Reglamento de 10 Abril de 1871, se ha de proporcionar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes, de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud los documentos que exige el citado Reglamento.

El secretario suplente que obtenga la plaza con los requisitos reglamentarios, siempre que actúe en lugar del propietario, disfrutará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones inherentes al cargo en propiedad, gozando además en caso de ocurrir la vacante, el derecho preferente si así lo solicitare, de figurar en las convocatorias y propuestas en la terna que haga el Juez municipal ejerciente para la provisión de la misma secretaría que haya desempeñado como tal suplente, por más de un año de ejercicio en las diferentes ocasiones de suplencia, para cuya justificación del tiempo ejercido reclamará certificación con expresión de la causa y fecha de la suplencia.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL y de orden de S. M. se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Inca diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Ferrer.—Ante mí, Juan Colí, Secretario.

Núm. 1752

CEDULA DE CITACION

En los autos embargo preventivo ahora preliminares de acción ejecutiva promovidos por D. Antonio Garau y Tous y Don Antonio Rigo y Bosch contra D. Andres Bonet y Compañía, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad ha mandado en providencia de ayor recaída á solicitud de los primeros que se cite á dicho Bonet para que comparezca ante este dicho Juzgado el veinte y siete de Mayo próximo á las doce de su mañana á absolver bajo juramento indecisorio cierta posición sobre reconocimiento de la firma puesta al pié de un documento privado de veinte y ocho de Septiembre último y por ignorarse su domicilio que dicha citación se practique por medio de cédula insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid*.

En su virtud se expide la presente para que sirva de citación al referido D. Andres Bonet á fin de que comparezca el día hora y sitio expresados bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en la legitimidad de dicha firma si no compareciere.

Palma de Mallorca veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 1753

Don Alejandro Billon Sanjuán, Capitan del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Palma de Mallorca núm. 68 y Juez Instructor en la sumaria que se instruye al recluta Bartolomé Llodrá Durán, por deserción.

Por la presente segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo á Bartolomé Llodrá Durán natural de Manacor, hijo de Bartolomé é Isabel, de oficio jornalero y estado soltero, de veinte y un años de edad, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta segunda requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado de Instrucción, situado en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

Dado en Palma á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Billon.

Núm. 1754

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE BALEARES.

El día 10 de Junio próximo venidero á las 12 de su mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la espresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Palma 29 Abril 1892.—El primer Jefe, Saturnino Gimenes Adrover.

Escuela Tipográfica-Provincial.